

**OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018 (PAF-ADR-C-006-2018)
SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.,
IDENTIFICADO CON NIT. 860.001.074-1**

Entre los suscritos, **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.204.596 expedida en Chía, debidamente autorizado para la suscripción del presente documento, de conformidad con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, obrando como Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) otorgada el día veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco (1985) en la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, todo lo cual consta en certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, documento que hace parte integral del presente acto, entidad que actúa en calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **Patrimonio Autónomo P.A. FINDETER PAF**, constituido en virtud del Contrato de Fiducia de Administración y Pagos No. 3-1-68573, quien en adelante y para efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte y de la otra **WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S.**, identificado con NIT. 860.001.074-1; representado legalmente por **ANDRÉS MANRIQUE MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.443.998 expedida en Bogotá D.C.; el cual en adelante y para todos los efectos de este vínculo contractual se denominará **EL CONSULTOR o CONTRATISTA**; hemos decidido celebrar el presente **OTROSÍ No.1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018 (PAF-ADR-C-006-2018)**, en adelante **EL CONTRATO**, que se registrá por las cláusulas que se especifican adelante, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el tres (3) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), se celebró el **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018**, derivado de la Convocatoria Publica No. **(PAF-ADR-C-006-2018)**, cuyo objeto es: *"(...) El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE, con autonomía técnica y administrativa, a realizar LA "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'TOMA BARONERA' EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ"*.
2. Que la Cláusula Segunda determinó el alcance al **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018** de la siguiente manera:

"(...) El presente contrato correspondiente a la "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'TOMA BARONERA' EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ", comprende la ejecución, en dos fases claramente constituidas y definidas:

- I. Fase 1: Estudios de factibilidad*
- II. Fase 2: Diseños detallados (...)"*

3. Que el **VALOR** del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018** se estableció en la cláusula Tercera de la siguiente manera: *"(...) El valor del presente contrato es por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MILLO- NES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TRECE PESOS M/CTE. (\$ 379.696.113,00). Incluidos costos, gas- tos, impuestos, tasas y demás contribuciones a que hubiere lugar para la celebración, legalización, ejecución y liquidación del contrato, de acuerdo con la oferta económica presentada por EL CONTRATISTA dentro de la Con- vocatoria No. PAF-ADR-C-006-2018"*.

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 1 de 4



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018 (PAF-ADR-C-006-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 860.001.074-1

4. Que el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018** se estableció en la Cláusula Quinta así: "(...) El plazo de ejecución general del contrato es de **SIETE (7) MESES**, el cual corresponde a la suma de los plazos individuales de cada una de las fases. Los plazos se contabilizarán teniendo en cuenta las actas de inicio y de terminación de cada una de las fases. Así mismo, el plazo general del contrato comenzará a contabilizarse a partir de la suscripción del acta de inicio de la **FASE 1**. (...)

(...) Los plazos discriminados para cada para proyecto, en cada una de sus fases se presentan a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LA FASE	PLAZO DE EJECUCIÓN	PLAZO TOTAL
FASE 1: ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DÍAS	SIETE (7) MESES
FASE 2: DISEÑOS DETALLADOS	DOS (02) MESES Y QUINCE (15) DÍAS	

5. Que el **ACTA DE INICIO** de la **FASE I** del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018** se suscribió el **SIETE (07)** de noviembre de dos mil dieciocho (2018), por parte del representante legal del Interventor Augusto Noguera Vidales y el representante legal del Contratista; estableciendo como **fechas de terminación de la FASE I** las siguientes: El veintitrés (23) de marzo de dos mil diecinueve (2019) para la Fase I- Toma Baronera (Factibilidad).
6. Que mediante oficio IF-18 del 01 de marzo de 2019 y radicado en Findeter con No. 120193300068445 del 5 de marzo de 2019, el **CONTRATISTA** de interventoría solicita la prórroga y adición al contrato de interventoría, indicando entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Respecto a la solicitud de prórroga de cuarenta y cinco (45) días, en el plazo del contrato de la referencia, por parte de la firma WSP Ingeniería Colombia S.A.S. la cual esta interventoría encontró ajustada a las realidades del contrato y que se corroboró que los factores que la determinan son ajenos al consultor, como se expuso en detalle en nuestro oficio IF- 17.

En el evento que El **PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO - P.A. FINDETER (PAF) – 225 ADR FIDUPREVISORA S.A.**, determine atender la solicitud presentada por el consultor, el Contrato de Interventoría deberá a su vez ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo y adicionado en un valor proporcional al tiempo solicitado con base en la propuesta económica con la que se contrató la interventoría, teniendo en cuenta que tal situación demandará de la interventoría la ampliación de los contratos de los profesionales por su mayor permanencia y un aumento en los costos directos.

Adjuntamos a la presente el valor de la adición al contrato de Interventoría calculado con base en el presupuesto del contrato y una prórroga de cuarenta y cinco (45) días, que es la solicitada."

7. Que el 5 de marzo de 2019, el supervisor designado por **FINDETER** emite concepto favorable a las solicitudes del contratista interventoría, en el siguiente sentido:

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 2 de 4



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018 (PAF-ADR-C-006-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 860.001.074-1

"(...) CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

Considerando que FINDETER, en el ejercicio de las facultades que le confiere el Contrato Interadministrativo No. 225 de 2016, suscrito con la Agencia de Desarrollo Rural, para el desarrollo de las etapas precontractual, contractual y postcontractual de la contratación derivada, cuenta con la competencia para realizar las actuaciones contractuales justificadas que estime necesarias y suficientes para el logro de los objetivos planteados en la línea de acción No. 2 del contrato interadministrativo 225 de 2016 (Análisis, diseño y construcción de distritos de riego y drenaje a nivel nacional); que se esperan obtener con el proyecto en análisis, y que el proyecto cuenta con los recursos suficientes, es pertinente y necesario contar con lo planteado en la presente solicitud para poder hacer las modificaciones requeridas de los contratos de consultoría e interventoría.

De acuerdo con las situaciones expuestas anteriormente, y a la solicitud expresada por el contratista de consultoría, WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S, la cual fue verificada y aprobada por la interventoría CONSORCIO INTERVENTORIAS RIEGO BOYACA 2018 - CFN; se encuentra que los soportes, cumplen con los requerimientos contractuales para dar aval a la presente solicitud.

Es importante aclarar que el presente concepto de aval para el trámite solicitado, se emite con base en la aprobación dada por la Interventoría a la solicitud del proyecto: "CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y DISEÑOS DETALLADOS DEL PROYECTO DE ADECUACIÓN DE TIERRAS EN PEQUEÑA ESCALA 'TOMA BARONERA' EN EL MUNICIPIO DE SOCHA, BOYACÁ", la cual se presume que es producto de una revisión integral, técnica y jurídica especializada de los profesionales que componen el equipo de la Interventoría, y por lo tanto, será la Interventoría conjuntamente con el Contratista de Consultoría quienes deberán responder ante cualquier inexactitud o falsedad en la información que llegase a encontrarse posteriormente; ya sea, por parte de la Agencia de Desarrollo Rural, quien es el cliente directo de Findeter, o por otros terceros interesados en dicho proceso.(..)".

8. Que mediante Acta No. 46 del dieciocho (18) de marzo de 2019, el Comité Técnico ADR en sesión virtual del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF), aceptó la recomendación de Prórroga de la Fase 1 - Factibilidad del contrato por un periodo de cuarenta y cinco (45) días. - CONTRATO DE CONSULTORÍA NO. 68573-049-2018 (PAF-ADR-C-006-2018).
9. Que mediante Acta No. 16 del dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019) el Comité Fiduciario Semi Presencial del PATRIMONIO AUTÓNOMO DERIVADO- PA FINDETER (PAF), aceptó la recomendación de realizar las modificaciones al CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 68573-049-2018, en el sentido de prorrogar la Fase I factibilidad del proyecto Toma Baronera municipio de Socha, por un periodo de cuarenta y cinco (45) días.
10. Que el CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018 estableció en su CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA:

"MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS: El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes, el cual deberá constar por escrito. En todo caso, las prórrogas y modificaciones, deberán: a) Justificarse y soportarse debidamente por parte del INTERVENTOR, y validadas por el supervisor; b) Acompañarse de un plan de acción tendiente a adoptar medidas para evitar que persistan los factores que dieron lugar a la prórroga o a la modificación; c) El CONTRATISTA debe aportar la reprogramación del proyecto."

De acuerdo con lo anterior, el presente otrosí No.1 se regirá por las siguientes:

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 3 de 4



OTROSÍ No. 1 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018 (PAF-ADR-C-006-2018) SUSCRITO ENTRE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. ADMINISTRADORA Y VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO PA FINDETER PAF Y WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S., IDENTIFICADO CON NIT. 860.001.074-1

CLÁUSULAS:

PRIMERA. -PRORROGAR: El término de duración de la Fase I factibilidad del proyecto Toma Baronera municipio de Socha del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-049-2018** por cuarenta y cinco (45) días adicionales; dejando el plazo de ejecución general del proyecto Toma Baronera municipio de Socha en Ocho (8) meses y quince (15) días. En consecuencia, se modifica los plazos discriminados para cada fase de la Cláusula Quinta de la siguiente manera:

"(...)

Descripción de la Fase	Plazo de Ejecución	Plazo Total
FASE 1: ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD	Seis (6) meses	Ocho (8) meses y quince (15) días
FASE 2: DISEÑOS DETALLADOS	Dos (2) meses y quince (15) días	

SEGUNDA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a solicitar la modificación de las garantías estipuladas en el Contrato principal respecto del presente Otrosí No. 1. Así mismo EL CONTRATISTA se obliga a enviar el original de la misma con su recibo de pago para su respectiva aprobación

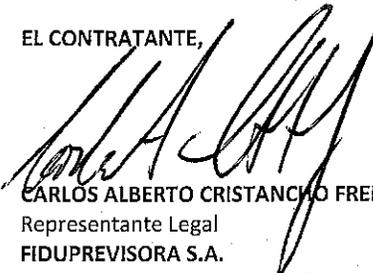
TERCERA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y estipulaciones del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 68573-061-2018**, que no hayan sufrido variación o modificación en virtud del presente documento se mantienen incólumes

El presente Otrosí No.1 se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los:

18 MAR. 2019

EL CONTRATANTE,


CARLOS ALBERTO CRISANCIO FREILE
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.
Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
PA FINDETER PAF

EL CONTRATISTA,


ANDRÉS MANRIQUE MANRIQUE.
Representante legal
WSP INGENIERIA COLOMBIA S.A.S

Elaboró: Ana Cristina Hernández Rivas
Aprobó: Carlos Alberto Osorio Beltrán

Página 4 de 4

